*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2018.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte acertadamente el señor Procurador Fiscal en el acápite II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo expuesto en el referido dictamen, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en Comercial n° 15, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 10 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por intermedio de la Sala II de la Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial de esa localidad.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI